



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200093-00
Demandante: Jimmy Alexander Monroy Daza y otra
Demandado: Fiscalía General de la Nación e INPEC
Asunto: Inadmite demanda

Mediante apoderado judicial el señor **Jimmy Alexander Monroy Daza** y la señora **Clara Inés Daza Manta**, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la **Fiscalía General de la Nación** y el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**.

De la revisión del expediente, el Despacho observa que el presente asunto, adolece de defectos formales, los cuales deben ser subsanados así:

1-. Explicar en forma detallada, discriminada y precisa cuáles son las acciones u omisiones en que incurrió la Fiscalía General de la Nación, para dar lugar a la configuración del daño antijurídico que se alega, así como identificar el título jurídico de imputación que supuestamente se materializa en el *sub lite* respecto de dicha entidad demandada. Esto con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de cada una de ellas.

2-. Aportar los poderes conferidos por cada uno de los demandantes para adelantar la presente demanda, dado que no se cumple lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2022 y/o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, ya que no se trata de un mensaje de datos proveniente de los correos electrónicos de los accionantes.

Por tanto, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora el término legal de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: jasumu12@hotmail.com ; enkarlosa@hotmail.com ; enkarlosa@hotmail.com ; encisoabogados@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96beab558a4dd3ff7849ebd1bab084cea91f4a459ad7d518ba01273023e3b28**

Documento generado en 11/07/2022 10:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>